

CAPITULO I SU DEFINICIÓN Y POSTULACIÓN

ARTICULO 11

El Crédito Educativo es un financiamiento que el SEIUAC a través del Fondo de Becas y Crédito Educativo concede a los estudiantes de la Universidad Mundial para el pago de sus colegiaturas en cualquiera de sus campus, con el fin de favorecer a quienes requieran del crédito para la realización de sus estudios. Dichos financiamientos en ningún caso incluirán el pago de la inscripción u otros derechos educativos.

ARTICULO 12

Podrán postular a el Crédito Educativo los miembros de la comunidad educativa de la Universidad Mundial que llenen los siguientes requisitos:

12.1 Que estén oficialmente inscritos como estudiantes de nivel superior y/o en un programa formal en cualquier campus de la Universidad Mundial.

12.2 Cursar los períodos académico correspondientes a la duración de la beca, con carga completa.

12.3 Presenta debidamente llena su solicitud de Beca y/o Crédito Educativo acompañado con los documentos que se le solicitan.

12.4 Demostrar que las condiciones socio-económicas del estudiante requieran de la ayuda económica.

12.5 Tener un promedio de calificación igual o superior a 8.0 (Ocho punto Cero), mismo que deberá mantener durante los cuatrimestres que ampare dicho crédito.

12.6 En el caso de un estudiante que curse su último período y que no tenga la carga académica completa, deberá presentar una constancia emitida por la Vicerrectoría Académica, en la cual se especifique que con esa carga se completa el total de los créditos del programa académico.

ARTICULO 13

La Vicerrectoría Administrativa convocará a los interesados en postular al crédito educativo con al menos 3 semanas de anticipación al inicio de las re-inscripciones del período escolar Enero Abril de cada año para estudiantes ya registrados en la Universidad Mundial y durante las cuatro últimas semanas anteriores al inicio de cursos, para estudiantes de primer ingreso.

ARTICULO 14

En situaciones extraordinarias y por una sola ocasión a lo largo de su carrera, los estudiantes interesados que por alguna razón justificada no hayan presentado su solicitud en el tiempo correspondiente, podrán hacerlo fuera de fecha. Dicha postulación la deberán solicitar directamente en Rectoría quien decidirá, en última instancia, si acepta la solicitud extemporánea.

ARTICULO 15

Las fechas para solicitar el Crédito Educativo para estudiar en programas especiales ofrecidos por la Universidad Mundial, tendrán su propio calendario, mismo que oportunamente publicará la Vicerrectoría Administrativa.

ARTICULO 16

Por el sólo hecho de postular al Crédito Educativo el estudiante faculta a la Vicerrectoría Administrativa para realizar los estudios y trámites necesarios que permitan verificar los antecedentes socio-económicos proporcionados por los postulantes. Toda la información que el solicitante presente a la Universidad Mundial será confidencial. Por el simple hecho de llenar una solicitud de Crédito Educativo, el interesado autoriza a la Universidad a realizar un investigación de la información proporcionada.

ARTICULO 17

Es indispensable que la información contenida en la solicitud sea estrictamente apegada a la verdad; la Universidad Mundial se reserva el derecho de verificar total o parcialmente la misma.

ARTICULO 18

El presentar información incompleta, falseada o fraudulenta, causará el rechazo automático de la solicitud y/o cancelación del Crédito Educativo, aún cuando éstos haya sido ya otorgados.

ARTICULO 19

En el caso de que un postulante haya recibido el beneficio de un Crédito Educativo en base a información falseada o incompleta, éste se le suspenderá inmediatamente y el beneficiario se obliga a pagar en un plazo no mayor a 15 días hábiles el total del adeudo con la Institución, de lo contrario será dado de baja de la Universidad Mundial.

ARTICULO 20

El beneficiario de un Crédito Educativo que se encuentre en la situación descrita en el Artículo 16 no podrá gozar nunca más de algún beneficio económico por parte del Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C. ni de la Universidad Mundial, aunado a lo anterior, la Institución podrá ejercer las demandas legales correspondientes.

CAPITULO II DE LAS ASIGNACIONES DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

ARTICULO 21

En la asignación del Crédito Educativo se tendrán en cuenta fundamentalmente criterios socio-económicos y académicos. Excepcionalmente se considerarán otros elementos de carácter objetivo que estime el Comité de Crédito Educativo y Becas.

ARTICULO 22

En virtud de los antecedentes socio-económicos y académicos proporcionados por los solicitantes, el Comité de Beca y Crédito Educativo determinará, conforme a los recursos disponibles en el Fondo de Crédito Educativo y Becas, el monto del crédito o liberación del pago de colegiatura al postulante.

ARTICULO 23

Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa entregar por escrito el resultado de la resolución del Comité, en las fechas que se publicarán oportunamente. Es responsabilidad del interesado el acudir a las oficinas de dicha Vicerrectoría Administrativa por dicho reporte. Si el interesado no acude por su resultado en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los mismos, se entenderá que renuncia a los beneficios otorgados.

ARTICULO 24

La solicitud de un cambio de Crédito Educativo a Beca de cualquier tipo, o del porcentaje de la ayuda recibida, se podrá hacer sólo en el mes de Diciembre de cada año.

CAPITULO III DE LA GARANTÍA DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 25

Los estudiantes que resulten beneficiados con Créditos Educativos deberán, dentro del plazo establecido por la Vicerrectoría Administrativa, formalizarlo a través de un Contrato de compromiso mutuo. Este documento deberá además, ser firmado por un propietario de bienes inmuebles en calidad de obligado solidario. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será responsabilidad del estudiante y de no hacerlo significará el pago de la colegiatura sin el beneficio del crédito.

ARTICULO 26

El obligado solidario deberá cumplir con los siguientes requisitos.

26.1 Ser residente legal en el país.

26.2 Estar plenamente capacitado para obligarse.

26.3 Demostrar que está percibiendo una remuneración, renta, jubilación, o cualquier otra forma de ingreso estable y permanente, producto del ejercicio de una profesión, actividad industrial, comercial u oficio legalmente establecido.

26.4 Ser propietario de bienes inmuebles.

ARTICULO 27

La Vicerrectoría Administrativa, se reservará la facultad de calificar la solvencia económica del obligado solidario y exigirá, al momento de aplicarse el crédito, las certificaciones y documentación que acrediten la última renta o remuneración percibida por éste.